



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02214251- -NEU-EPEN - DECLARACIÓN EMERGENCIA ELÉCTRICA - CENTENARIO - VISTA ALEGRE -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02214251- -NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 15 de septiembre de 2023 la estación transformadora 132/33/13,2 KV del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) en Centenario sufrió una falla que derivó en un incendio de consideración, afectando el servicio en varias localidades;

Que el Comité de Crisis del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) tomó inmediatamente las decisiones operativas pertinentes para minimizar el impacto y reestablecer en el menor tiempo posible el servicio eléctrico;

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), mediante Resolución P N° 1451/23 ha ratificado y aprobado lo actuado por el Comité de Crisis en sus Actas N° 1 a 4, norma que se incorpora en las actuaciones como documento IF-2023-02214448-NEU-EPEN;

Que los Bomberos Voluntarios de Centenario tomaron intervención en el control y extinción del siniestro y han elaborado un informe de actuación, el cual ha sido incorporado a las actuaciones como documento IF-2023-02214506-NEU-EPEN, donde detalla las consecuencias causadas;

Que los daños registrados dentro de las instalaciones siniestradas dejaron sin servicio de energía eléctrica a Centenario y Vista Alegre;

Que según consta en el informe de daños elaborado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), que se incorpora en el expediente como IF-2023-02214557-NEU-EPEN, se produjeron daños totales en los tableros de 13,2 KV, daños parciales en tableros de 33 KV, daños en el transformador de potencia N° 1, destrucción total de cables de potencia de 13,2 KV y parcial de cables de potencia de 33 KV, daños en el sistema de control y comunicaciones y en banco de baterías y daños en el techo y mampostería de la sala de celdas;

Que según se desprende de los informes de las Gerencias de Transporte y Distribución del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), que se incorporan en el expediente como documentos IF-2023-

02214647-NEU-EPEN, IF-2023-02214685-NEU-EPEN e IF-2023-02214795-NEU-EPEN respectivamente, las instalaciones montadas en el marco del Comité de Crisis son consideradas provisorias, de corto plazo y al solo efecto de restablecer el suministro de energía en forma urgente con los equipos y materiales disponibles en depósitos del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), los aportados por empresas de rubro eléctrico y los adquiridos en comercios del ramo eléctrico de la zona;

Que las instalaciones montadas durante la emergencia se encuentran cercanas a una vía pública la que ha sido necesario interrumpir al tránsito para velar por la seguridad de terceros inadvertidos;

Que según estos informes las instalaciones montadas poseen capacidad para suministrar la demanda de energía eléctrica actual, no así las previsiones de crecimiento estacional que se registra en esa zona;

Que en los meses de verano y en particular en los de mayor actividad de la fruticultura, la demanda de energía eléctrica de Centenario y Vista Alegre registra un importante crecimiento que no puede ser abastecido por las instalaciones montadas durante la crisis;

Que resulta necesario contar con la provisión urgente de conductores subterráneos de media tensión en 13,2 KV y sus correspondientes botellas terminales, a fin de aumentar la capacidad de conducción de energía desde los dos (2) transformadores de potencia a los equipos de maniobra (reconectores generales), como así también desde dichos equipos hacia las dos (2) antenas que derivan la energía hacia las cabeceras de los diferentes alimentadores urbanos, a los efectos de incrementar la capacidad de abastecimiento desde la Estación Transformadora para hacer frente a la demanda del verano;

Que la inversión estimada que se requiere para reforzar la capacidad de abastecimiento es del orden de los dólares ciento treinta y cinco mil (USD 135.000);

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) afronta una situación de urgencia concreta, inmediata, imprevista y objetiva, habiendo actuado con diligencia para minimizar los efectos sobre la población y las actividades económicas;

Que resulta necesario iniciar las acciones y obras necesarias para reconstruir y normalizar las instalaciones de la Estación Transformadora Centenario, para lo cual la Gerencia de Transporte del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) ha elaborado un documento al respecto que se incorpora como IF-2023-02214850-NEU-EPEN en el expediente;

Que hasta tanto se ejecuten y habiliten las obras de reconstrucción y normalización de la Estación Transformadora Centenario el abastecimiento a las localidades de Centenario y Vista Alegre seguirá siendo provisoria, limitada y de baja capacidad operativa;

Que en atención a la envergadura de la problemática y ante la manifiesta urgencia que subyace en la necesaria solución, resulta apropiado encuadrar las contrataciones que resulten prioritarias en la situación de excepción prevista en el artículo 64º inciso 2), apartado c), de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en su reglamentación; como así también en el artículo 12º, inciso c) de la Ley 687 de Obras Públicas y su reglamentación, posibilitando con ello la contratación en forma directa de las obras, servicios, adquisición de bienes, materiales y demás acciones tendientes a mitigar las consecuencias aparejadas por el incendio;

Que el Ministerio de Producción e Industria posee la capacidad e incumbencias para evaluar los perjuicios que pudieran haberse suscitado a comercios y pequeñas empresas que comercializan alimentos perecederos por la pérdida de la cadena de frío y bienes de uso dañados;

Que el día 19 de septiembre de 2023, se realizó una reunión entre el Ministro de Producción e Industria, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N) y representantes de la Cámara de Comercio de Centenario y Vista Alegre, en la misma se acordaron los parámetros para el relevamiento de pérdidas en los comercios de la localidad, definiendo un segmento principal que incluye comercios que utilizan

intensivamente la energía y que sufrieron pérdidas importantes de su mercadería y sus bienes;

El día 28 de septiembre de 2023, se recibió el detalle completo del relevamiento realizado, que incluye declaraciones juradas de cincuenta y nueve (59) comerciantes que declararon pérdidas por pesos setenta millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho (\$70.368.948,00), que como Anexo I obra en la presente norma, siendo el monto autorizado para resarcimiento a los comercios afectados, pesos treinta y cinco millones (\$35.000.000,00) y un descuento del veinte por ciento (20%) en la próxima factura de energía eléctrica;

Que el titular del Ministerio de Producción e Industria considera que las transferencias sean administradas por Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), dado que dispone de la experiencia necesaria para la realización de los aportes no reintegrables correspondientes a cada comerciante afectado por la falta de electricidad y el descuento en la factura realizado directamente por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.);

Que las facultades que habilita la presente norma, constituyen excepciones a las Reglas del Fin del Mandato previstas en el artículo 15 bis de la Ley 25.917 (texto reformado por Ley 27.428), por cuanto los incrementos del gasto corriente que se establecen, se encuentran fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural;

Que las presentes actuaciones cuentan con la intervención del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), y su Unidad Técnico Jurídica; la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura; el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU) y la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** DECLÁRASE la Emergencia Eléctrica del Sistema de abastecimiento a las localidades de Centenario y Vista Alegre bajo jurisdicción del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) por el término de un (1) año a partir de la fecha del siniestro ocurrido el día 15 de septiembre de 2023.

**Artículo 2º:** CONVALÍDASE lo actuado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) para resolver el abastecimiento eléctrico a las localidades de Centenario y Vista Alegre en el marco del incidente producido el día 15 de septiembre de 2023 en la Estación Transformadora Centenario.

**Artículo 3º:** AUTORÍZASE al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) a realizar las compras y contrataciones urgentes e inmediatas que resulten necesarias para afrontar la Emergencia Eléctrica declarada en el artículo 1º del presente en el marco de las Leyes 687 artículo 12º, inciso c) y su reglamentación y de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en el artículo 64º inciso 2), apartado c) y en su reglamentación.

**Artículo 4º:** ESTABLÉZCASE que los Servicios Administrativos que realicen contrataciones en el marco del presente Decreto quedarán eximidos de exigir el cumplimiento de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales, debiendo tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Cap. VI, inc. 4º del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 0182/18, respetando los montos límite para las contrataciones, niveles de autorizaciones y

aprobaciones que prevé el Decreto DECTO-2023-523-E-NEU-GPN, modificatorio del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones.

**Artículo 5°:** INSTRÚYASE al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) a diseñar, proyectar, presupuestar y gestionar las acciones tendientes a mejorar y asegurar el abastecimiento eléctrico en el corto plazo y la reconstrucción definitiva de las instalaciones dañadas para la restitución de las condiciones de seguridad del abastecimiento eléctrico a Centenario y Vista Alegre.

**Artículo 6°:** INSTRÚYASE al Ministerio de Producción e Industria a relevar y evaluar los perjuicios que pudieran haberse suscitado a comercios y pequeñas empresas que comercializan alimentos perecederos por la pérdida de la cadena de frío y bienes de usos dañados inherentes a la actividad principal, ante la falta de suministro eléctrico producto del incidente del día 15 de septiembre de 2023.

**Artículo 7°:** AUTORIZÁSE al Ministerio de Producción e Industria a través de Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), a realizar los aportes no reintegrables, hasta un total de pesos treinta y cinco millones (\$35.000.000.-), a los comercios de las localidades, que sufrieron pérdidas importantes de su mercaderías y bienes de uso, cuyas declaraciones juradas obran como documento **IF-2023-02415554-NEU-EPEN** que forma parte de la presente norma y que opten por el presente beneficio, desistiendo de todos los posibles reclamos contra el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y la Provincia.

**Artículo 8°:** INSTRÚYASE al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) a efectuar un descuento del veinte por ciento (20%) en el cargo fijo y en el cargo variable a los comercios de las localidades indicados en el Anexo **IF-2023-02415554-NEU-EPEN** de la presente norma, a aplicar en las facturas a emitirse en el mes inmediato siguiente al de sanción del presente.

**Artículo 9°:** FACÚLTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 10°:** El gasto que demande la presente norma será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

**Jur. 05 SA.25 - CENTRO PYME-ADENEU**

**U.O. 4 UNIDAD DE PREFINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS**

**PRG 61 - PREFINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA FINANCIERA**

| JUR | SA | UO | FINA | FUNC | SUBF | INCI | PPAL | PPAR | SPAR | FUFI | UBG | Importe         |
|-----|----|----|------|------|------|------|------|------|------|------|-----|-----------------|
| 5   | 25 | 4  | 4    | 7    | 0    | 5    | 1    | 9    | 782  | 5154 | 0   | \$35.000.000,00 |

**APOYO Y ASISTENCIA A EMPRESAS PRIVADAS**

**Artículo 11°:** AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 12°:** Los créditos que se generen a favor del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) por aplicación del artículo 8° de la presente norma, podrán ser compensados a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, conforme lo previsto en el Decreto DECTO-2023-1903-E-NEU-GPN.

**Artículo 13°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, y el señor

Ministro de Producción e Industria.

**Artículo 14º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.